

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ZULIA (UPTZ)
CABIMAS – ESTADO ZULIA**



**REGLAMENTO LOS CONSEJOS DE PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ZULIA
(UPTZ)**

CABIMAS, ESTADO ZULIA 2025

**APROBADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA N° 01 DE FECHA 15
DE ENERO DE 2025**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente reglamento tiene como objeto fomentar la autonomía académica y garantizar la transparencia en los procesos de toma de decisiones, así como promover una gestión colectiva, consensuada, dialógica, ética, humanista en la planificación y ejecución las actividades inherentes a los Consejos de Programas Nacionales de Formación como órganos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de los programas académicos, de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia (UPTZ).

Artículo 2°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, está integrado por los Coordinadores de los Programas Nacionales de Formación (PNF), todos los docentes adscritos al respectivo PNF y un delegado estudiantil.

Artículo 3°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia nombrarán de su seno a un Secretario, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Coordinador del Programa Nacional de Formación (PNF) Todos los integrantes del Consejo de Programa Nacional de Formación tendrán voz y voto en las deliberaciones.

PARÁGRAFO UNO: El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 4°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad

Politécnica Territorial del Zulia, podrán invitar a sus sesiones a otras personas, pertenecientes o no a la comunidad universitaria, para informar sobre aspectos específicos, solo en calidad de asesoramiento.

Artículo 5°.- Son atribuciones de los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia:

- a) Formular y proponer ante el consejo técnico el plan de gestión académica trimestral de la Universidad y las políticas derivadas de éste.
- b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los planes de estudio establecidos en los diseños curriculares de los Programas Nacionales de Formación.
- c) Revisión, evaluación y actualización de los planes de estudio de los programas establecidos en concordancia con el desarrollo científico, tecnológico y cultural, así como con las necesidades y expectativas del entorno.
- d) Dirigir las actividades académicas en concordancia con el encargo, misión y planes institucionales, velando por el bienestar estudiantil.
- e) Elevar ante el consejo técnico objetivos y metas que deben tenerse en cuenta para el futuro desarrollo académico de cada uno de los PNF.
- f) Informar sobre el control y el seguimiento según procedimientos administrativos establecidos en ley, de las asistencias de los profesores que administran unidades curriculares en los PNF.
- g) Planificar acciones para elevar o mantener la matrícula estudiantil en los PNF.
- h) Proponer y realizar el seguimiento de estrategias para uso de las tecnologías de

la información, desde la Plataforma institucional.

- i) Pronunciarse sobre aquellos asuntos de orden académico- administrativos que afecten el proceso enseñanza-aprendizaje para ser elevados ante el Consejo Técnico.
- j) Ser garantes de la preservación de los espacios productivos dependientes de los PNF.
- k) Dar cuenta de los espacios y equipos asignados a los PNF.
- l) Socializar el jurado asignado para la evaluación de los proyectos socio integradores y socio tecnológicos.
- m) Dar cuenta del control y seguimiento de los proyectos socio integradores y socio tecnológicos.
- n) Realizar oportunamente las Programaciones Académicas en los lapsos establecidos para ser socializadas y elevadas al Consejo Técnico.
- o) Dar cuenta en los lapsos establecidos de los censos de los cursos intensivos.
- p) Realizar estudios de factibilidad para administrar nuevas ofertas académicas.
- q) Monitorear permanentemente el proceso de evaluación del desempeño estudiantil en cuanto a su planificación y ejecución, así como la entrega oportuna de los recaudos de evaluación que se soliciten.
- r) Mantener continua comunicación con las direcciones de nivel sustantivo adscritas al Vicerrectorado Académico.
- s) Asegurar el flujo de información y comunicación con las diferentes direcciones de la Universidad y que tenga pertinencia con aspectos relacionados a los PNF.
- t) Dar cuenta de la carga docente de acuerdo a su dedicación y tiempo de servicio de los docentes adscritos a los Programas Nacionales de Formación.

- u) Postular para su aprobación por las instancias de nivel superior, los enlaces que trabajarán con las Direcciones y Coordinaciones Académicas.
- v) Emitir los informes que sean solicitados por la Dirección de Programas Académicos.
- w) Las demás funciones que les confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia y los emanados por el nivel superior en su materia.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6º.- Son miembros de los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia:

- a) El coordinador del Programa Nacional de Formación.
- b) Los docentes adscritos al Programa Nacional de Formación.
- c) Un delegado estudiantil, estudiante del Programa Nacional de Formación.

PARÁGRAFO UNO:

Se entiende que los PNF administrados por la Universidad Politécnica Territorial del Zulia son:

- a) Programa Nacional de Formación en Mecánica.
- b) Programa Nacional de Formación en Electricidad.
- c) Programa Nacional de Formación en Sistemas de Calidad y Ambiente.
- d) Programa Nacional de Formación en Ing. Electrónica
- e) Programa Nacional de Formación en Instrumentación y control
- f) Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral
- g) Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos

- h) Programa Nacional de Formación en Hidrocarburos
- i) Programa Nacional de Formación en Mantenimiento
- j) Licenciatura en Administración
- k) Licenciatura en Prevención y Salud en el Trabajo.
- l) Programa Nacional de Formación en Materiales Industriales

PARÁGRAFO DOS:

El presente reglamento será contemplado para su aplicación a futuros PNF en la Universidad Politécnica Territorial del Zulia.

Artículo 7º.- Los perfiles y funciones de los miembros de los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia son:

- a) El Coordinador del Programa Nacional de Formación, tendrá el siguiente perfil:
 - Profesional del área (preferiblemente)
 - Años de experiencia
 - Compromiso moral
 - Escalafón (Profesor titular)
- b) El Coordinador del Programa Nacional de Formación asumirá las siguientes funciones, pues será quien preside el Consejo de Programa Nacional de Formación. Se encargará de forma dialógica, respetuosa, ética, participativa y protagónica de: convocar, orientar, coordinar, evaluar y supervisar, discernir, dialogar, investigar, diagnosticar y votar acerca de las decisiones inherentes al consejo.

Del Docente

- c) Los docentes adscritos al Programa Nacional de Formación. Serán miembros permanentes del consejo todos los docentes que administran unidades curriculares en el PNF, quienes de forma dialógica, respetuosa, ética participativa y protagónica diseñan, producen, evalúan,

socializan, diagnostican, orientan y votan en las decisiones inherentes al consejo.

- d) Serán funciones del docente:

- Deberá presentar, el primer día de clases, a los estudiantes tanto la planificación de los contenidos como la discusión conjunta del peso porcentual que tendrá cada unidad curricular para su evaluación. El peso porcentual asignado a cada objetivo susceptible a ser evaluado no podrá exceder el 30% el nivel máximo ni del 10% el nivel mínimo, en ambos casos debe estar consensuado con los estudiantes pertenecientes de la sección.
- La planificación de los contenidos deberá hacerse ajustada a los objetivos contemplados a la maya curricular del PNF respectivo y discutido con los estudiantes. Esta planificación deberá ser consignada vía digital e impresa ante el coordinador del PNF, para su posterior publicación a través del Sistema Integral de Gestión Universitaria UPTZ.
- Entrega de cortes de notas y notas finales de manera oportuna.
- Suministrar informes finales en donde se evidencie el rendimiento académico de los estudiantes adscritos a la sección y unidad curricular que administró. Este informe deberá ser consignado al Coordinador del Programa Nacional de Formación PNF una semana luego de concluido el trayecto o semestre.
- Garantizar la información oportuna a los estudiantes en cuanto a las calificaciones obtenidas durante el proceso académico.
- Respetar el calendario académico establecido por la Universidad Politécnica Territorial del Zulia.

Del Delegado Estudiantil:

- e) Delegado estudiantil. Será estudiante regular del Programa Nacional de Formación PNF respectivo, y miembro permanente del consejo, considerando que esta figura contempla un suplente, quienes de forma dialógica, respetuosa, ética participativa y protagónica diseñan, producen, evalúan, socializan, diagnostican, orientan y votan en las decisiones inherentes al consejo.
- f) Poseer un promedio de 14 puntos mínimo.
- g) Poseer al menos el 85% de unidades aprobadas.
- h) Ser elegidos por elección de segundo grado, según...)
- i) Debe exhibir una conducta respetuosa tanto para con sus compañeros, profesores y personal administrativo.
- j) Poseer capacidades de liderazgo, con habilidades para resolución de conflictos a través del dialogo.

Funciones:

- Defender los intereses de los estudiantes cuando estos se vean vulnerados.
- Ser el portavoz de los estudiantes ante el Consejo de Programa.
- Convocar a los diferentes delegados de sección de su respectivo PNF a fin de recibir información relacionada con el desempeño tanto de estudiantes como de profesores en una determinada unidad curricular.
- Participar activamente en común acuerdo con el Coordinador del PNF respectivo en la promoción, información y divulgación de los logros alcanzados por el PNF,
- Promocionar el PNF respectivo ante las instituciones de la Media General, afin de lograr la captación de nuevos estudiantes mediante charlas,

exposiciones, conversatorios, entre otras estrategias.

PARÁGRAFO TRES:

Los miembros del Consejo de Programa Nacional de Formación, deben ostentar un perfil axiológico y académico con las siguientes características:

- a) Desarrollo personal permanente de las dimensiones: social y académica.
- b) Mantener las competencias ciudadanas.
- c) Sentido de pertenencia universitario.
- d) Deben tener iniciativa, creatividad, ética, moral, principios de responsabilidad y orden.
- e) Habilidades para el trabajo en equipo.
- f) Corresponsable de las decisiones.
- g) Pensamiento crítico reflexivo y preventivo ante diversas situaciones que se puedan presentar.
- h) Mantener el respeto entre sus semejantes.
- i) Alto nivel de conciencia e inteligencia emocional.
- j) Aprovechar toda oportunidad para el mejoramiento del PNF y los procesos académicos.
- k) Capacidad de comunicación asertiva.
- l) Mantener un índice académico aceptable en el caso del delegado estudiantil.
- m) Mantenerse activo en las funciones docentes: investigación, extensión y docencia en el caso del coordinador y los docentes.

Artículo 8º.- Se nombrará un Secretario que será el responsable de elaborar: el acta final para ser elevada al Consejo Técnico, la agenda de los asuntos que serán considerados por los diferentes Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, preparar y someter a consideración de los Consejeros el acta de la sesión anterior para

su aprobación y despachar la correspondencia.

CAPITULO III DEL PLAN DE GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 9º.- Se concibe el plan de gestión académica como la ruta organizativa de la planificación de actividades académicas enfocadas en cinco dimensiones: docencia, investigación, extensión, política-social-comunitaria y vinculación territorial.

Artículo 10º.- La evaluación de las actividades académicas a través de las dimensiones del plan de Gestión Académica y sus indicadores se realiza para fortalecer el desarrollo de las actividades de los programas nacionales de formación.

Artículo 11º.- Es deber de los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, planificar, elaborar, ejecutar y evaluar trimestralmente el plan de gestión académica y proponer medidas para su coordinación y fortalecimiento académico-administrativo.

Artículo 12º.- El plan de gestión académica contempla la autoevaluación, el aseguramiento de la calidad y el seguimiento de los planes de mejoramiento que de ellos se deriven.

Artículo 13º.- El plan de gestión académica debe fortalecer las capacidades para la generación y socialización de conocimientos, impulsar un nuevo modelo educativo centrado en la formación ética- tecnológica en los PNF centrados en:

- a) Extender la matrícula estudiantil en los PNF.
- b) Garantizar la permanencia y prosecución en los PNF.

- c) Fortalecer e incentivar la investigación en el proceso educativo dentro la universidad, así como en los programas municipalizados (Misión Sucre) y Convenios donde la Universidad Acredita.
- d) Establecer programas y proyectos de formación-investigación.
- e) Profundizar la política de territorialización y pertinencia de la educación universitaria.
- f) Presentar cuadros estadísticos relacionados con el ingreso, prosecución y rendimiento académico de los estudiantes por unidad curricular.

Artículo 14º.- El plan de gestión académica debe ser presentado ante los Consejos de Programas Nacionales de Formación, trimestralmente para su socialización y divulgación por el Coordinador del PNF.

PARÁGRAFO UNO: Los Consejos de Programas Nacionales de Formación que la Universidad Politécnica Territorial del Zulia acredita en la Misión Sucre y otros Convenios, revisarán y aprobarán junto a la Coordinación Académica para Misión Sucre y Convenios, los Planes de trabajo para el apoyo y fortalecimiento de la Gestión Académica de los PNF en esas instancias. Estos planes de trabajo deberán ser integrados al plan de gestión del PNF y remitidos al Consejo Técnico y la Dirección de Programas Académicos para su aprobación e implementación.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN ACADÉMICO- ADMINISTRATIVOS

Artículo 15º.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación que la Universidad Politécnica Territorial del Zulia acredita en la

Misión Sucre y Convenios, recibirán de la respectiva coordinación los informes sobre los procesos de inscripción y egreso de estudiantes de la Misión Sucre y Convenios para los fines de su inclusión en el Plan de Gestión del PNF.

Artículo 16°.- Luego de su revisión por los Consejos de Programas Nacionales de Formación, las coordinaciones de cada PNF deberán remitir a la Dirección de Programas Académicos, las planificaciones de los docentes adscritos al PNF, en los lapsos establecidos por la referida Dirección.

Artículo 17°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deberán acompañar y apoyar los procesos de inscripción de estudiantes de nuevo ingreso y regulares en Control de Estudios y en las Coordinaciones.

Artículo 18°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deberán realizar seguimiento de la entrega de los listados de estudiantes inscritos a los docentes por Control de Estudios y las Coordinaciones de PNF.

Artículo 19°.- La Dirección de Grado deberá socializar con los Consejos de Programas Nacionales de Formación, en los lapsos correspondientes, los listados de graduandos.

CAPITULO V DE LAS PROGRAMACIONES ACADÉMICAS

Artículo 20°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación son órganos de socialización, discusión y organización de la programación académica en los lapsos temporales establecidos por la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 21°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben declarar y elevar las vacantes con sus respectivos perfiles, de los diferentes PNF ante el Consejo Técnico.

Artículo 22°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben dar cuenta de los docentes con falta de carga horaria ante el consejo técnico, para ser cargados según el requerimiento de la Universidad.

Artículo 23°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben garantizar que la carga horaria de los docentes realizada por los coordinadores de PNF sea asignada en el orden establecido y cantidad de horas correspondientes según la categoría y dedicación docente establecida en la Ley de Universidades (1970).

CAPITULO VI DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y DISEÑOS CURRICULARES

Artículo 24°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben garantizar que los diseños curriculares, tengan vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional de los estudiantes.

Artículo 25°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben velar que modalidades curriculares deben ser flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características geohistóricas y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.

Artículo 26°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben hacer el seguimiento de los sistemas de evaluación

que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 27°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben garantizar la flexibilidad curricular, ya que los procesos de incorporación de conocimientos, modificación y superación hacen parte de una dinámica viva del currículo.

Artículo 28°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación tienen como responsabilidad garantizar la integralidad del currículo, de forma interrelacionada horizontal y verticalmente, pero además que estén presentes en todas las unidades curriculares de cada PNF.

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION Y CREACION INTELECTUAL

Artículo 29°.- Los Proyectos son unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio, arqueo y crítica de fuentes, crítica teórica o producción de bienes, vinculadas a las necesidades de las localidades y el Plan Nacional de Desarrollo. Estos a su vez serán remitidos al Consejo Académico para su revisión.

Artículo 30°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben garantizar que los proyectos sean eje central de los PNF y comprenden la integración multidimensional de los saberes y conocimientos, su aplicación en la resolución de problemas, el desarrollo de potencialidades y el mejoramiento de la

calidad de vida de las comunidades, las regiones y el país.

Artículo 31°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben solicitar a las comisiones de proyecto de los PNF, informes de gestión, fichas descriptivas, inscripción en líneas de investigación, productos de investigación y creación intelectual.

PARÁGRAFO UNO: Los Consejos de Programas Nacionales de Formación recibirán, igualmente, informes de fichas descriptivas, inscripción en líneas de investigación, productos de investigación y creación intelectual, emitidos por las comisiones de proyecto de las aldeas e instituciones que tienen convenios con la Universidad, a través de los enlaces nombrados ante la Coordinación Académica para los PNF municipalizados y Convenios. Cada PNF y PNFA deberán crear sus líneas de investigación, las cuales deben ser socializadas con la comunidad universitaria.

Artículo 32°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben canalizar que los proyectos deberán estar insertos en las líneas de investigación de las Instituciones de Educación Universitaria, vinculadas preferiblemente a la realidad desde el punto de vista económico, político y social.

Artículo 33°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación deben orientar la articulación con los planes estratégicos dirigidos a consolidar la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural del país.

Artículo 34°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación serán un espacio de discusión, socialización y evaluación del

perfil de jurados postulados para los proyectos en los PNF.

CAPITULO VIII DEL SERVICIO COMUNITARIO Y DE LAS PASANTIAS

Artículo 35°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación serán un espacio de socialización, planificación, control y seguimiento de los procesos, temporales, administrativos y académicos de la obligatoriedad del servicio comunitario y las Pasantías como requisito de egreso y titularidad de los futuros profesionales.

Artículo 35°.- Desde los consejos de Programas Nacionales de Formación se nombrará un Enlace de Pasantías y un enlace de Servicio Comunitario quienes tendrán la obligación de velar porque los procesos para el cumplimiento de ambos deberes académicos se realicen desde la manera más óptima posible cumpliendo con cada uno de normas preestablecidas tanto en los documentos rectores de Servicio Comunitario como en el de las Pasantías.

CAPITULO X DE LOS BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS: BECAS, AYUDANTÍAS Y PREPARADORES

Artículo 47°.- Se entienden como beneficios socioeconómicos: becas, ayudantías y preparadores dirigidos a la política estudiantil.

- a) Las becas las otorga bienestar estudiantil a través de los estudios socio económicos que se hacen al estudiante. Otras becas que se regirán por los lineamientos emanados por el Estado.
- b) Las ayudantías están enmarcadas en el beneficio que se le otorga al estudiante

que realiza una labor de tipo cultural o deportiva.

- c) La necesidad de preparadores es determinada por el docente de la unidad curricular, quién lo eleva ante el Consejo de Programa Nacional de Formación, el mismo se propone para aquellos estudiantes cuya comprensión académica es destacada, ayuda a sus compañeros explicando los conocimientos adquiridos y procura el buen desempeño en clase.

Artículo 48°.- Es Corresponsabilidad de los Consejos de Programas Nacionales de Formación, difundir, socializar y proyectar a la comunidad universitaria los beneficios de los que goza el estudiante de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia (UPTZ), como política estudiantil.

CAPITULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 49°.- Son concebidos como una serie de pasos sucesivos y complementarios, que exigen una manera específica para llevarlos a cabo, por esta razón los procedimientos administrativos, tienen que descomponerse en una serie de métodos para garantizar el cumplimiento de las funciones docentes.

PARÁGRAFO UNO: Se contemplan los procedimientos administrativos desde dos enfoques: articulación con control de estudios y seguimiento de las funciones docentes.

Artículo 50°.- Los Consejos de Programas Nacionales de Formación serán un espacio para hacer seguimiento de las faltas en las funciones del personal docente, investigación y extensión. En los siguientes términos...

Artículo 51°.- El régimen disciplinario aplicable al personal docente y de investigación ordinario de la Universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Universidades, La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos LOPA, la Contratación Colectiva de trabajadores y trabajadoras universitarios vigente.

Artículo 52°.- Los miembros del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal sin goce de sueldo
- c) Destitución de su cargo

Artículo 53°.- Son causales de amonestación:

- a) Hechos o conductas que produzcan perturbación en el orden o disciplina que debe mantenerse dentro del recinto universitario y que no ameriten, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, una sanción mayor.
- b) Participar en actos o hechos colectivos que inciten o produzcan, cese de actividades académicas o administrativas, o cualquier manifestación dirigida a presionar a las autoridades, o a cualquier otro miembro del Personal Docente y de Investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas vigentes.
- c) Incumplir con los deberes inherentes a sus funciones o de los reglamentos internos de la Universidad.

ÚNICO: La acción para intentar el procedimiento disciplinario en los casos de amonestación, prescribe a los dos (02) meses de haberse cometido el hecho que la generó.

Artículo 54°.- Son causales de suspensión temporal sin goce de sueldo, los siguientes hechos en que incurran los docentes:

a) Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones durante un lapso académico regular, intensivo y/o que se reglamente como especial según el caso.

b) Usar palabras o realizar hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe grave y notablemente el orden que debe existir en la Universidad.

c) Participar en actos o hechos colectivos que inciten o produzcan, cese de actividades académicas o administrativas, o cualquier manifestación dirigida a presionar a las autoridades, o a cualquier otro miembro del Personal Docente y de Investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas vigentes. (Sin menoscabo a lo dispuesto en la contratación colectiva vigente)

d) Causar con culpa o negligencia el deterioro o destrucción de instalaciones o bienes universitarios, de miembros de la comunidad universitaria o de particulares, que se encuentren dentro del campus universitario.

ÚNICO: La acción para intentar el procedimiento disciplinario en los casos de suspensión temporal sin goce de sueldo, prescribe a los seis (06) meses de haberse cometido el hecho que la generó.

Artículo 55°.- Son causales de destitución del cargo, los siguientes hechos en que incurran los docentes:

a) Participar individual o colectivamente en actividades o manifestaciones que lesionen los principios consagrados por la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

b) Participar o solidarizarse activa o pasivamente, con actos o medidas que atenten contra la inviolabilidad del recinto universitario, o contra la integridad de la Institución o la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros;

- c) Incurrir en notoria mala conducta pública o privada;
- d) Evidenciar de manera reiterada incapacidad pedagógica o científica comprobada;
- e) Dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;
- f) Dejar de concurrir injustificadamente a más del quince por ciento (15%) de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento en las labores de investigación; o por dejar de asistir injustificadamente a más del cincuenta por ciento (50%) de los actos universitarios a que fueran invitados con carácter obligatorio o en el mismo período;
- g) Evidenciar reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo.

ÚNICO: La acción para intentar el procedimiento disciplinario en los casos de destitución del cargo, prescribe al año de haberse cometido el hecho que la generó.

Artículo 56°.- Ningún miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad sujeto a la aplicación del presente Reglamento puede ser sancionado, sin la previa instrucción del respectivo expediente, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento y con garantía absoluta y plena del derecho a la defensa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999).

UNICO: La instrucción de los expedientes y la imposición de las sanciones disciplinarias de que trata el presente Reglamento, no excluyen la responsabilidad penal o civil en que se hubiera podido incurrir. En tal virtud cuando de los hechos averiguados surja el convencimiento de que se está ante una acción delictual, el órgano sustanciador lo comunicará así al Rector de la Universidad o

a la autoridad universitaria que le compete, para que conjunta o separadamente, se realice la respectiva denuncia ante el órgano competente.

Artículo 57°.- Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación pueden ser advertidos por sus superiores jerárquicos y por las autoridades universitarias, sin que se proceda a la formación de expediente, sobre las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones y emplazados a corregirlas. A los fines legales, tal advertencia no tiene carácter de sanción.

Artículo 58°.- Las sanciones contempladas en el anteriores del presente Reglamento sólo podrán imponerse, previo el cumplimiento del procedimiento contemplado en el presente capítulo.

Artículo 59°.- Corresponde al consejo del programa nacionales solicitar en forma razonada al la oficina de gestión humana para que se inicie el procedimiento para luego someterlo a consideración del Consejo Universitario y así, tramitar la sustanciación del procedimiento disciplinario, en los casos de que la falta cometida amerite la del procedimiento disciplinario, acompañándole de los soportes o recaudos que constituyan demostración de la presunta comisión de la falta. En tal caso, el Consejo Universitario dispondrá de cinco (5) días hábiles para dictar el auto de proceder, con la determinación de la Oficina de Consultoría Legal, que se encargará de la sustanciación, el cual dispondrá, a partir del momento de la notificación de ocho (8) días hábiles para formular los cargos que se notificarán de inmediato al encausado.

El escrito de notificación de cargos deberá contener una sucinta relación del hecho cuya autoría se le atribuye al docente y la mención

de que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se practique su notificación, para formular en forma escrita su descargo. Cumplido el procedimiento anterior, el sustanciador deberá, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, emitir un informe sobre los hechos evidenciados y sus recomendaciones, que deberá conocer el respectivo Consejo Universitario a los fines de adoptar la decisión pertinente, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al conocimiento del aludido informe. De concluirse en la responsabilidad del docente encausado, se aplicará la sanción a que hubiere lugar la cual deberá ser notificada a la Consejo de Programa Nacionales y al interesado.

Artículo 60°.- Las sanciones aplicadas conforme a este Reglamento se harán constar en el expediente académico del sancionado, con indicación de las faltas que la motivaron. Cuando se trate de destitución la decisión será comunicada por la Universidad a todas las Instituciones de Educación Superior del País. A tales efectos el Rector remitirá a la Secretaría de la Universidad copia certificada de la decisión sancionatoria emanada del Consejo Directivo

Artículo 61°.- Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario, con atención al ordenamiento jurídico vigente en Venezuela aplicable a los docentes universitarios.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62°.- Lo no previsto o contemplado de funcionamiento de los Consejos de Programas Nacionales de Formación de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia,

se regirá por las disposiciones establecidas en la Legislación Venezolana en materia educativa o cualquier otra que surja en su momento.

Artículo 63°.- El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, y será debidamente publicado para conocimiento de los interesados.